



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-651

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



10 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.



48

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO, ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE LA DESACTIVACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

FA Ha
firmas

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXVII recorriendo las subsecuentes al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control sanitario, económico y de seguridad pública durante la desactivación de emergencias sanitarias, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2¹*, mediante el cual inició la implementación de una serie de medidas sanitarias de carácter obligatorio en todo el territorio nacional. Esta disposición de la autoridad sanitaria federal se fundó en

¹ Véase el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



las facultades que las disposiciones constitucionales de las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confieren al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Salud para atender emergencias sanitarias y prevenir o atender epidemias en nuestro país.

Sin lugar a dudas, la ejecución de dichas medidas fue necesaria para intentar contener o disminuir el alcance y los impactos de una pandemia cuyos saldos en términos de vidas humanas aun no se conocen pero que parecen ser de proporciones inéditas, atribuibles a la velocidad de contagio y a las necesidades tecnológicas de atención médica para los casos más graves que ésta desarrolla.

Desafortunadamente en nuestro país, como en todo el planeta, las acciones impuestas por los gobiernos como a la que se hace referencia en el caso mexicano de la citada publicación del Diario Oficial de la Federación, han tenido como común denominador la suspensión súbita de diversas áreas de la economía nacional; el aletargamiento del comercio interno y externo; la pérdida de empleos; la disminución del flujo de capitales, y el repliegue o los cambios en la disposición y funciones de las instituciones de seguridad pública.

Todo lo anterior ha generado una serie de riesgos y amenazas a la vida económica y social a nivel internacional, nacional y subnacional. Asimismo, este contexto tiende a generar una serie de presiones e incertidumbres de distintas índoles que plantean graves dificultades en los ejercicios prospectivos y administrativos que lleva a cabo el poder público en los tres ámbitos de gobierno.

Lo anterior genera la propensión a potencializar los riesgos y amenazas ante decisiones erradas, no coordinadas o deficientemente implementadas durante los procesos de desactivación de una emergencia sanitaria.

En este sentido, durante la última semana de mayo, el gobierno de la república dio a conocer que cada entidad federativa sería responsable de desactivar las medidas



sanitarias y, a decir de algunos gobernadores, la información difundida para tal efecto era confusa e insuficiente. Esta situación generó una serie de protestas en diversas entidades federativas que terminaron por propiciar una deficiente intervención por parte de la Secretaría de Gobernación tras la cual se acordó que la Secretaría de Salud revisaría con cada entidad federativa el tipo de procesos que se llevarían a cabo².

Lamentablemente el acuerdo anunciado no resulta suficiente pues el problema no puede ser tratado a partir de considerar únicamente los parámetros sanitarios que imponga la federación sin observar posibles errores o falta de información y sin considerar las necesidades y problemáticas particulares de las entidades generadas a partir de la emergencia declarada por la federación³.

El abordaje del problema y la aceptación de la responsabilidad ante la ciudadanía exige que la federación asuma una perspectiva multidisciplinaria, en la que sea viable explotar la información que dispone la federación para analizar y trabajar sobre cada rubro de interés de las entidades que la integran. Ello plantea dos necesidades básicas que no pueden quedar al humor u ocurrencias de la administración federal en turno, la primera es la urgencia de ampliar la perspectiva federal desde el ámbito de la salud a los ámbitos económicos, presupuestales y de seguridad pública en apoyo a cada entidad federativa en particular, y segundo el establecimiento de mecanismos de corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. Solo así se podrá desestructurar las restricciones impuestas por las medidas sanitarias, sin causar más estragos en los ámbitos

² Véase a Jorge Monroy, *Segob cambia de postura: aceptará los semáforos regionales para adoptar la "nueva normalidad"*, El Economista, 27 de mayo de 2020, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Si-habran-semaforos-regionales-para-adoptar-la-nueva-normalidad-coordinados-por-la-Secretaria-de-Salud-Segob-20200527-0058.html>

³ Abraham Acosta y Arturo Páramo, *Estados rompen con el semáforo federal*, Excelsior, 30 de mayo de 2020, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/estados-rompen-con-el-semaforo-federal/1385141>



económicos, presupuestales, de seguridad pública o salud en las entidades federativas.

Dentro de las condiciones legales actuales, a pesar de las facultades que puedan tener las entidades federativas en lo individual, se genera una descoordinación en los escenarios en los que la Federación se desentienda de su parte de la responsabilidad. Así ha sucedido en la crisis actual y por ello el líder de la bancada del partido más numeroso en el Senado de la República ha expresado que se requiere mejor coordinación, “que es importante dar paso a la coordinación y no al aislacionismo o las acciones encontradas”⁴.

En consecuencia, la presente iniciativa plantea adicionar una fracción XXVII al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para establecer la facultad y responsabilidad de la Secretaría de Salud para coordinarse con las secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público, así como Seguridad y Protección Ciudadana para proponer a las entidades federativas planes, acciones y medidas necesarias para disminuir los riesgos sanitarios, económicos y en materia de seguridad pública durante los procesos de retiro de medidas o acciones extraordinarias que hubiese emitido el Consejo de Salubridad General para atender emergencias sanitarias generadas por virus, epidemias o pandemias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

⁴ @RicardoMonrealA “El semáforo de riesgo epidemiológico se encuentra en rojo en todo el país. Cada estado tiene facultades para aplicar medidas propias, pero es importante dar paso a la coordinación y no al aislacionismo o a medidas encontradas que dificulten el ingreso a la normalidad”, tweet, 6 de junio de 2020, <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1269418547219968008?s=08> (consulta: 7 de junio de 2020)



FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO, ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE LA DESACTIVACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXVII recorriendo las subsecuentes al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI.

XXVII. *Coordinar con la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la elaboración de propuestas dirigidas a los gobiernos de las entidades federativas sobre planes, acciones y medidas necesarias para disminuir los riesgos sanitarios, económicos y en materia de seguridad pública durante los procesos de retiro de medidas o acciones extraordinarias que hubiese emitido el Consejo de Salubridad General para atender emergencias sanitarias generadas por virus, epidemias o pandemias de carácter grave o peligros de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los reglamentos, manuales con la finalidad de hacer viable la aplicación del decreto.

Dado ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 15 de junio de 2020.

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz